

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0907-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	18/10/2017 Hora: 10:23:17.20... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0667 del 24 de agosto de 2017, notificada de manera electrónica el día 24 de agosto de 2017, la Corporación autorizó **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.264, mediante el sistema de tala rasa de treinta y ocho (38) individuos, de las especies: Aliso, Palma, Uvito de Monte, Yarumo, Chagualo, Ciprés, Mirtacea y Carate, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-28895, específicamente en el área que ocuparán las Torres 1 y 2 del proyecto denominado "ARBOLES", ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1 Que en la mencionada resolución la Corporación **NO AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de la especie arbórea demarcado en el inventariado con No. 75 de la especie (*Cupressus lusitanica*) presentado en el inventario forestal, ya que este se localiza en el predio identificado con FMI 017-5268, del cual no se presentó autorización del propietario.

2. Que mediante Auto 131-0773 del 11 de septiembre de 2017, notificada de manera electrónica el día 13 de septiembre de 2017, la Corporación **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la **EVALUACIÓN TÉCNICA**, de la información allegada mediante radicado 131-6867 del 05 de septiembre de 2017. Emitiendo concepto sobre las apreciaciones técnicas realizadas por el interesado.

Que en atención al Auto 131-0773 del 11 de septiembre de 2017, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2057 del 11 de octubre 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada otorgado mediante la resolución No. 131-0667 del 24-08-2017 aún se encuentra vigente y se vence el 24 de octubre de 2017, por lo cual es factible evaluar la solicitud como una modificación de la resolución y no como un permiso nuevo.

3.2 Mediante el Radicado 131-6867 del 05-09-2017, la parte interesada solicita lo siguiente:

- Incluir en la Resolución No. 131-0667 del 24-08-2017, el árbol No. 75 (*Cupressus lusitanica*) presentado en el inventario forestal con un volumen de madera comercial de 1,38 m³, ya que se presenta autorización del propietario del predio identificado con FMI 017- 5268, requerida en la misma Resolución como condición para Autorizar el árbol.

- Aclarar los polígonos de aprovechamiento propuestos dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N° 017-28895, ya que no se incluyeron las áreas que corresponden a zonas donde se erradicarán arboles con el fin de estabilizar taludes y zonas donde se construirán y adecuarán vías de acceso, aceras y zonas verdes de la siguiente forma:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

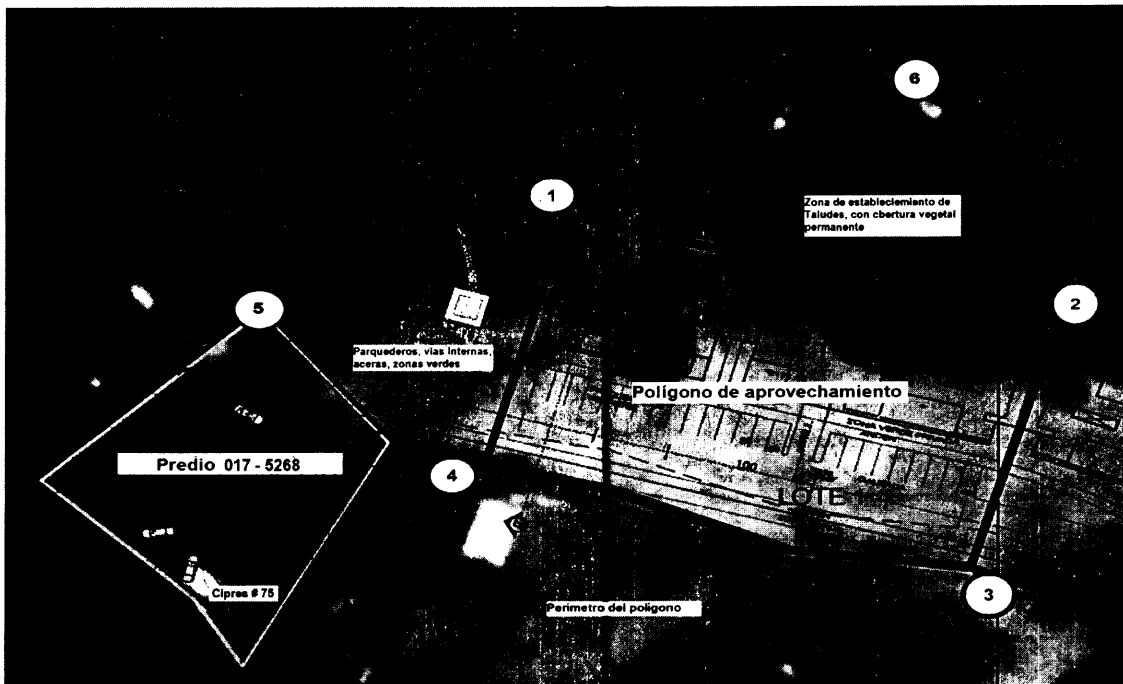
Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785188-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext.: 401-461, Páramo: Ext 535, Aguaz Ext: 502, Beltrán: 834 85 83,
Porca Nús: 866 01 35, Tecnoparque los Olivos: 344 30 97,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054 536 20 40 - 367 43 29



En el anterior mapa se observa entonces la localización del árbol # 75 a incluir en el permiso y los polígonos que se deben incluir condicionado a los usos específicos de las zonas.

Las coordenadas asociadas a los polígonos de aprovechamiento dentro del predio predio identificado con FMI N° 017-28895, serán entonces:

Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS
1	-75	29	50.06	6	3	23.06	2185
2	-75	29	47.93	6	3	22.53	2185
3	-75	29	48.36	6	3	21.32	2185
4	-75	29	50.39	6	3	21.90	2185
5	-75	29	51.33	6	3	22.14	2181
6	-75	29	48.38	6	3	23.51	2196
Árbol # 75	-75	29	51.69	6	3	20.64	2181

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Es factible acoger la solicitud de la parte interesada, toda vez que solo se trata de una aclaración de los polígonos dentro del predio identificado con FMI N° 017-28895 donde se localizan los 38 árboles objeto de aprovechamiento, y se presentó la autorización del propietario del predio identificado con FMI 017-5268, donde se localiza el árbol # 75 que se suma al permiso para totalizar 39 árboles que se describen a continuación:

Nombre Común	Especie	Cantidad	Volumen (m3)
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	9	0,12
Palma	<i>Aracaceae sp.</i>	2	1,05
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	2	0,05
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0,60
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	1	0,01
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11	3,96
Mirtacea	<i>Myrtaceae sp.</i>	1	0,21
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	11	0,50
	Total =	39	6,50

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud del informe técnico número 131-2057 del 11 de octubre de 2017, en atención al Auto 131-0773 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordena una evaluación técnica, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar la Resolución 131-0667 del 24 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo Segundo y sus Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 131-0667 del 24 de agosto de 2017, para que en adelante queden así:

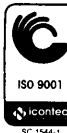
"ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.264, mediante el sistema de tala rasa de treinta y nueve (39) individuos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 017-28895 y 017-5268, específicamente en los polígonos que ocuparán las Torres 1 y 2 junto con sus zonas comunes, vías de tránsito interno, zonas verdes y zonas de estabilización de taludes **del proyecto denominado "ARREBOLES"**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83,

Porce Nus: 866 01 16, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 336 90 40 - 187 43 29.

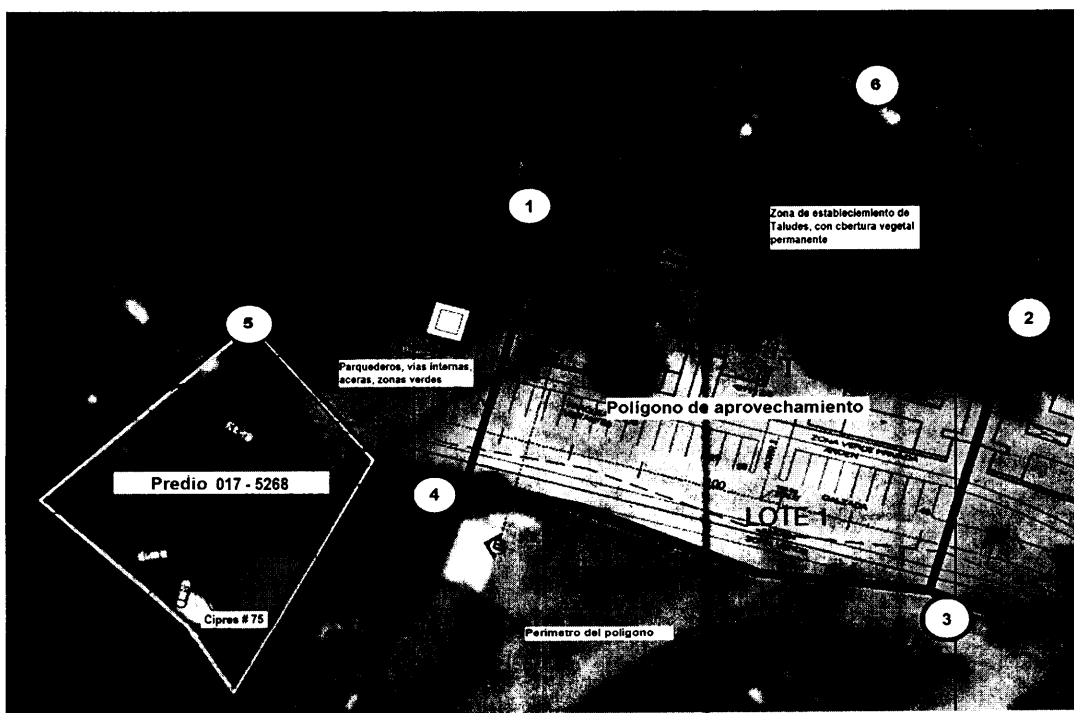
Nombre Común	Especie	Cantidad	Volumen (m3)
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	9	0,12
Palma	<i>Aracaceae sp.</i>	2	1,05
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	2	0,05
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0,60
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	1	0,01
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11	3,96
Mirtacea	<i>Myrtaceae sp.</i>	1	0,21
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	11	0,50
	Total =	39	6.50

Parágrafo 1º. Se le informa a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA** a través de su autorizado que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. Solo podrán talar los individuos marcados, que se encuentran en los predios identificados con FMI N° 017-28895 y 017-5268, por ningún motivo podrán aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados en el sitio donde se construirán las torres 1 y 2 del proyecto denominado "ARREBOLES de El Retiro", que está delimitado por las siguientes coordenadas::

Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS
1	-75	29	50.06	6	3	23.06	2185
2	-75	29	47.93	6	3	22.53	2185
3	-75	29	48.36	6	3	21.32	2185
4	-75	29	50.39	6	3	21.90	2185
5	-75	29	51.33	6	3	22.14	2181
6	-75	29	48.38	6	3	23.51	2196
Árbol # 75	-75	29	51.69	6	3	20.64	2181

Las coordenadas delimitan el área de aprovechamiento (Línea negra rayada), numerando las aristas del polígono 1 al 6, donde se construirán solo las torres 1 y 2 con sus zonas anexas (parqueaderos, vías, aceras y zonas de estabilización de taludes), tal y como se observa en la siguiente imagen satelital con la proyección del proyecto:



ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución 131-0667 del 24 de agosto de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA** a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **(156) ciento cincuenta y seis** individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 156 árboles) = (\$1.783.080).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado **BanCO2**, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.”

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA** a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0667 del 24 de agosto de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA** a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** o quien haga sus veces al momento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.26432

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 11/10/2017